



27 ABR. 2016



## Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 040-2016-INPE/TD

Lima, 27 ABR. 2016

**VISTO:** El Acta N° 039-2016-INPE/TD de fecha 27 de abril de 2016, del Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes:

Que, mediante Informe N° 086-2016-INPE/06, de fecha 07 de marzo de 2016, la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario comunica que, culminada la Etapa de Investigación, ha determinado la presunta responsabilidad, entre otros, de los servidores **RAÚL ORLANDO CAVALHO GOMEZ**, Técnico en Seguridad – Chofer de Resguardo (T2) y **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, Técnico en Seguridad (T2), del Establecimiento Penitenciario de Iquitos; en el caso del servidor **RAÚL ORLANDO CAVALHO GOMEZ**, aproximadamente a las 07:06 horas del 16 de julio de 2015, en circunstancias que se llevaba a cabo un operativo de revisión en el mencionado establecimiento penitenciario, se incautó al referido servidor una pastilla de Sildenafil de 50 mg, que fue encontrada en uno de sus bolsillos cuando éste era sometido a la revisión corporal al momento de su ingreso a la citada dependencia, advirtiéndose además que el aludido medicamento no tenía la prescripción médica correspondiente para su ingreso al penal; en relación al servidor **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, en el mismo operativo de revisión, siendo las 08:14 horas del 16 de julio de 2015, durante la revisión de sus pertenencias se incautó a dicho servidor cinco (05) Documentos Nacional de Identidad (DNI) signados con el N° 03665236, tres (03) de ellos vigentes y dos (02) caducados, todos ellos correspondían al citado servidor;

Que, obra en el expediente administrativo el escrito presentado con fecha 04 de enero de 2016, suscrito por el servidor **RAÚL ORLANDO CAVALHO GOMEZ**, en el cual formula sus aclaraciones sobre la posesión del medicamento que le fuera incautado en el operativo de revisión del 16 de julio de 2015, señalando lo siguiente: "(...) *En la fecha 16 de julio de 2015, personal del GOES INPE realizaron operativo de revisión corporal y registro de ambientes y casilleros personal de los servidores del penal (...), es el caso que siendo las 07:20 am ingresé al penal de Iquitos encontrando personal GOES, y colaboré al entregar mis pertenencias en la revisión personal, en ello manifiesto que le hice presente al técnico del INPE (...) explicándole que la pastilla (uno) de Sildenafil encontrado en mi bolsillo es de uso personal, que por situaciones de olvido se quedó en*





J. Ponte  
 JOVITA MARY PONTE SILVA  
 Secretaria Técnica  
 Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

*mi bolsillo (...), cuento con 67 años de edad y que por prescripción médica me receto usar esta pastilla de 50 mg, su nivel es bajo y me siento bien. Y rechazo la afirmación de presunción del personal GOES que es para los internos; asimismo no tengo contacto con la población penal debido a mi función de chofer (...)* (sic);

Que, del mismo modo, también obra en autos, el escrito presentado el 04 de enero de 2016, por el servidor **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, quien en torno a posesión de los cinco Documentos Nacional de Identidad (DNI), que le fueron incautados en el operativo del 16 de julio de 2015, dijo: “(...) mediante Acta N° 000319 me levanta un acta de incautación por tener 05 DNI de mi pertenencia, documento que de acuerdo a nuestro reglamento de seguridad no está estipulado como artículo o sustancia prohibida, asimismo son de mi propiedad, de tal forma no atento contra la seguridad penitenciaria; por lo tanto, pongo en conocimiento que los presentes documentos los tenía en mi pertenencias porque un día antes me encontraba haciendo gestiones con los presentes (...)” (sic);

Que, mediante Oficio N° 746-2016-INPE/09.01, de fecha 11 de abril de 2016, la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario remite a este colegiado los Informes de Escalafón N° 741 y N° 742-2016-INPE/09-01-ERYD-LE, ambos de fecha 08 de abril de 2016, a través de los cuales se advierte que por Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P, de fecha 09 de enero de 2015, se nombró a los servidores: **RAÚL ORLANDO CAVALHO GOMEZ**, en el cargo de Técnico en Seguridad – Chofer de Resguardo nivel T2 y **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, Técnico en Seguridad, nivel T2 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por lo tanto, a dichos servidores le es aplicable el régimen disciplinario de la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

## 2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, crea el Tribunal Disciplinario como órgano de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, el artículo 60° de la referida Ley, señala que “*El Tribunal Disciplinario del INPE es el órgano encargado de imponer las sanciones cuando la falta amerite un proceso administrativo disciplinario*”; además, entre sus competencias, le corresponde conducir el procedimiento administrativo disciplinario que deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año calendario, conforme lo prescribe el artículo 94° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS<sup>1</sup>;

Que, del mismo modo, la Directiva N° 011-2014-INPE aprobada mediante Resolución Presidencial N° 443-2014-INPE/P, de fecha 03 de diciembre de 2014, regula la competencia del Tribunal Disciplinario, los procesos administrativos regular y sumario,

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

### “Artículo 94.- Del procedimiento administrativo disciplinario

*El procedimiento administrativo disciplinario será conducido por el Tribunal Disciplinario, debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contando desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, dicho plazo debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable.”*



M.N. FLORES G.



F.M. NEGRON



C.B. YAÑEZ D.



27 ABR. 2016



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
OVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

## Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 040-2016-INPE/TD

el uso de derechos de los servidores; así como las etapas y plazos en que deben desarrollarse los procedimientos administrativos disciplinarios;

### 3. Fundamentos de la investigación.

Que, de la investigación fluye que, mediante Informe N° 010-2015-INPE/14-GCM, de fecha 20 de julio de 2015, suscrito por el responsable del operativo de revisión de la Dirección de Seguridad Penitenciaria e Informe N° 014-2015-INPE/06-BCL, de fecha 21 de julio de 2015, suscrito por la coordinadora del Grupo Especial Anticorrupción GEA-INPE, dan cuenta del resultado de los operativos de revisión inopinados llevados a cabo en los Establecimientos Penitenciarios de Iquitos y de Mujeres de Iquitos, los días 16 y 17 de julio de 2015, donde se ejecutaron los Operativos "Vigilancia XII-2015" en el Establecimiento Penitenciario de Iquitos y "Vigilancia XIII-2015" llevada a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Iquitos, que comprendieron la ejecución del registro de taburetes, pertenencias y revisión corporal del personal del Instituto nacional Penitenciario que laboran en los establecimientos penitenciarios en mención; la ejecución de los operativos estuvo a cargo del personal de seguridad de la Dirección de Seguridad Penitenciaria y personal del Grupo de Operaciones Especiales GOE, contaron con la presencia de la Coordinadora del Grupo Especial Anticorrupción del INPE y representantes del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto; siendo que en dichos operativos se decomisaron artículos prohibidos y artículos controlados que no tenían autorización, así como documentos, dinero y otros, que afectarían la seguridad de los respectivos establecimientos penitenciarios;

Que, asimismo, a través del Informe N° 086-2016-INPE/06, el órgano de investigación del INPE, en torno a los hechos denunciados, ha determinado la presunta responsabilidad, entre otros, del servidor **RAÚL ORLANDO CAVALHO GOMEZ**, a quien aproximadamente a las 07:06 horas del 16 de julio de 2015, se le incautó una pastilla de Sildenafil de 50 mg, que le fue encontrada en uno de sus bolsillos cuando éste era sometido a la revisión corporal al momento de su ingreso a la citada dependencia, tal como se aprecia del Acta de Sustancias y/o Artículos Prohibidos N° 000310, del 16 de julio de 2015; advirtiéndose además, que el aludido medicamento no tenía prescripción médica correspondiente para su ingreso al penal; fundamentándose la denuncia con los siguientes argumentos: **i)** El Anexo 8 del Reglamento General de Seguridad, modificado por Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P, de fecha 29 de febrero de 2012, establece que, entre los artículos autorizados están los medicamentos siempre y cuando la medicina sea bajo prescripción médica, la que será recepcionada por el personal de salud; **ii)** El artículo 103° del Reglamento General de Seguridad, también señala que los medicamentos ingresarán a los EP sólo con prescripción médica, para el ingreso de los mismos se



M.N.FLORES Q.



F.M. NEGRON



C.B. YAÑEZ D.

27 ABR. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

coordinará con el personal médico o quien haga sus veces; y, **iii**) El medicamento incautado (Sildenafil 50 mg) no poseía la prescripción médica que exige la norma. Igualmente, la investigación ha determinado la presunta responsabilidad en la que habría incurrido el servidor **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, toda vez que, a las 08:14 horas del 16 de julio de 2015, durante la revisión de sus pertenencias se incautó a dicho servidor, un total de cinco (05) Documentos Nacional de Identidad (DNI) que correspondían a él mismo, tres (03) de ellos estaban vigentes y dos (02) caducados, fundamentándose dicha responsabilidad sobre la base que el Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad, que prescribe también como objeto y artículo prohibido el Documento Nacional de Identidad (DNI), de tal manera, que éste habría incurrido en infracción al intentar ingresar al penal cinco (05) DNI dentro de su billetera a pesar de su prohibición, toda vez que por la cantidad de éstos documentos encontrados se habría puesto en riesgo la seguridad del penal;

Que, al respecto, la investigación contenida en el Informe N° 086-2016-INPE/06, de fecha 07 de marzo de 2016, se sustenta en los siguientes medios probatorios: i) **Acta de Sustancias y/o Artículos Prohibidos N° 00310, del 16 de julio de 2015**, suscrita por el servidor Bertoni S. Chávez Albornoz, personal interviniente, servidora Aidé Rosario Paz Alarcón, testigo y por el servidor intervenido **RAÚL ORLANDO CAVALHO GOMEZ**, donde se describe lo siguiente: "(...) *Establecimiento Penitenciario de Varones de Iquitos (...) Nombre: Raúl Orlando Cavalho Gómez, DNI/Otros 05232040, CIP 90695 Nueva Ley (T-2) Chofer; Hora 07:06, Día 16, Mes 07, Año 2015 (...) Se encontró lo siguiente: (...) Especificar: Una (01) pastilla de Sildenafil, el mismo que fue hallado dentro de su bolsillo de su pantalón durante la revisión corporal (...)*"; instrumento que corrobora la incidencia de la incautación del referido medicamento efectuado en esa fecha; ii) **Acta de Sustancias y/o Artículos Prohibidos N° 00319, del 16 de julio de 2015**, suscrita por el servidor Julio Oswaldo Aragón Barrios, como personal interviniente, servidor Ricardo A. Pérez Muñoz, como testigo y el intervenido servidor **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, en cuyo documento se consigna lo siguiente: "(...) *Establecimiento Penitenciario de Iquitos (...) Nombre: Paz Quevedo Ricardo Javier, DNI/Otros 3665236 Ley 29709; Hora 08:14, Día 16, Mes 7, Año 15 (...) Se encontró lo siguiente: (...) Especificar: 5 DNI en la billetera, de N° 0366523*"; la misma que acredita la ocurrencia de dicho incidente; iii) **Informe N° 010-2015-INPE/14-GCM, de fecha 20 de julio de 2015**, suscrito el servidor Grover Cuno Monsalve, responsable del operativo de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, en el cual se deja constancia de los incidentes de los operativos realizados el 16 y 17 de julio de 2015, entre ellos, sobre los hechos de la incautación realizada a los denunciados describiéndose lo siguiente: "(...) 6. *Siendo las 07:06 horas en la Esclusa Principal (sector de revisión) durante la revisión corporal de servidor RAUL ORLANDO CAVALHO GOMEZ, identificado con DNI N° 05598619, personal nombrado Ley N° 29709 (t-2), se encontró al interior del bolsillo de su pantalón una (01) pastilla de Sildenafil de 50 mg, según Acta 000310 (...)*; 18. *Siendo las 08:14 horas en la Esclusa Principal (sector de revisión) durante la revisión de pertenencias del servidor PAZ QUEVEDO RICARDO JAVIER, identificado con DNI N° 03665236, personal de seguridad Ley 29709 (servicio entrante), se encontró dentro de su billetera 05 DNI de su propiedad, de los cuales 03 están vigentes con la misma dirección y dos vencidos. Según Acta 000319 (...)*"; y, iv) **Informe N° 014-2015-INPE/06-BCL, de fecha 21 de julio de 2015**, suscrito por Bertha V. Cardoso Lara, Coordinadora del Grupo Especial Anticorrupción del INPE, donde corrobora los hechos de las incautaciones





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Jovita Mary Ponte Silva*  
 JOVITA MARY PONTE SILVA  
 Secretaria Técnica  
 Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

## Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 040-2016-INPE/TD

realizadas a los servidores del Establecimiento Penitenciario de Iquitos: **RAUL ORLANDO CAVALHO GOMEZ** y **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, al primero de los nombrados una (01) pastilla de Sildenafil de 50 mg, a las 07:06 horas del 16 de julio de 2015; mientras que al segundo a las 08:14 horas de esa misma fecha, consistente en cinco (05) DNI con el N° 03665236, que corresponden a su persona;

Que, de los actuados y pruebas aportadas en el expediente administrativo, se colige que existen elementos de convicción que permiten evidenciar que el servidor **RAUL ORLANDO CAVALHO GOMEZ**, en su condición de Técnico en Seguridad – Chofer de Resguardo del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, ingresó al referido establecimiento penitenciario un medicamento (pastilla de Sildenafil de 50 mg) sin receta médica; del mismo modo, se tiene que el servidor **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, Técnico en Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, ingresó al citado establecimiento penitenciario un total de cinco (05) Documentos Nacional de Identidad, pese a su prohibición, con lo que puso en riesgo la seguridad del recinto penitenciario;

#### 4. Responsabilidades.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **RAUL ORLANDO CAVALHO GOMEZ**, Técnico en Seguridad – Chofer de Resguardo del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, quién en la mañana del 16 de julio de 2015, ingresó al mencionado establecimiento penitenciario una pastilla de Sildenafil de 50 mg, sin contar con la receta respectiva, tratando de vulnerar la seguridad del penal, ya que el citado medicamento le fue incautado, en la esclusa principal, durante la revisión corporal encontrado en uno de los bolsillos de su pantalón, tal como se desprende del Acta de Sustancias y/o Artículos Prohibidos N° 000310, del 16 de julio de 2015, ; en tal sentido, dicho servidor no cumplió con sus obligaciones, deberes y responsabilidades previstos en los **numerales 1.** “Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”, **3.** “Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución” y **11.** “Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda” del **artículo 18°**; los **numerales 3.** “Ingresar o tratar de ingresar bebidas alcohólicas, armas, drogas y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente” y **25.** “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE” del **artículo 19°**; y el **artículo 103°** “Los medicamentos ingresarán a los establecimientos penitenciarios sólo con prescripción médica, para el ingreso de los mismos se coordinará con el personal



M.N.FLORES O.



F.M. NEGRON



C.B. VAÑEZ D.

27 ABR. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

médico o quién haga sus veces” del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, de fecha 03 de enero de 2008; los **numerales 1.** “Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”, **2.** “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”, **3.** “Cumplir con el Código de Ética de la Función Pública” y **20.** “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del **artículo 32°** de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por lo que se encontraría incurso en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los **numerales 22.** “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE” y **32.** “Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto estos no estén comprendidos dentro de faltas muy graves o no configuren delito” del **artículo 48°** de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; siendo pertinente iniciar procedimiento administrativo disciplinario regular contra el presunto infractor;



Que, así también, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, Técnico en Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, quien incumpliendo la prohibición establecida en el **literal f.** “Documentos personales o de terceros (DNI, Pasaporte y otros)” del **numeral 05** “Otros Efectos Prohibidos” del **Anexo 9** “Artículos prohibidos para ingreso a un establecimiento penitenciario” del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por la Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, de fecha 03 de enero de 2008, modificado por Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P, de fecha 29 de enero de 2012, ingresó al referido establecimiento penitenciario un total de cinco (05) Documentos Nacional de Identidad (DNI) signadas con el N° 03665236, que correspondían a su persona, de los cuales tres (03) estaban en vigencia y dos (02) habían caducado, los que fueron incautados en circunstancias que éste ingresó a la esclusa principal del penal con los citados documentos en el interior de su billetera, en la mañana del 16 de julio de 2015, según Acta de Sustancias y/o Artículos Prohibidos N° 000319, suscrita en esa fecha; y, que dada la cantidad de los documentos que el servidor portaba constituían un riesgo para la seguridad del establecimiento penitenciario; por lo que, el denunciado habría incumplido sus obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en los **numerales 1.** “Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”, **3.** “Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución” y **12.** “Otras obligaciones que determine las normas vigentes” del **artículo 18°**; y los **numerales 3.** “Ingresar o tratar de ingresar bebidas alcohólicas, armas, drogas y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente” y **25.** “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE” del **artículo 19°** del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, de fecha 03 de enero de 2008; los **numerales 1.** “Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”, **2.** “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”, **3.** “Cumplir con el Código de Ética de la Función Pública” y **20.** “Cumplir

27 ABR. 2016



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Jovita*  
JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

## Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 040-2016-INPE/TD



M.N. FLORES G.



F.M. NEGRON



C.B. YAÑEZ D.

con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por consiguiente se encontraría incurso en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los **numerales 22.** “*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE*” y **32.** “*Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto estos no estén comprendidos dentro de faltas muy graves o no configuren delito*” del artículo 48° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por lo tanto, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; la Directiva N° 011-2014-INPE, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 443-2014-INPE/P de fecha 03 de diciembre de 2014; y, la Resolución Presidencial N° 350-2015-INPE/P de fecha 11 de noviembre de 2015;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario: **RAÚL ORLANDO CAVALHO GOMEZ**, Técnico en Seguridad – Chofer de Resguardo (T2) del Establecimiento Penitenciario de Iquitos; y, **RICARDO JAVIER PAZ QUEVEDO**, Técnico en Seguridad (T2) del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, dentro del marco de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los procesados, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten sus descargos por escrito dirigidos a este colegiado, acompañando los medios probatorios que consideren pertinentes, permitiéndoseles el acceso al expediente a través de la Secretaría Técnica de este Tribunal, en horario de oficina.

**ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE**, copia de la presente resolución al Centro de Documentación y Archivo para que proceda conforme a sus funciones contenidas en la Directiva “Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos” del Instituto

27 ABR 2016

27 ABR. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Jovita*  
JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

Nacional Penitenciario, aprobada por Resolución Presidencial N° 192-2012-INPE/P de fecha 26 de abril de 2012, así como, a las instancias correspondiente para los fines del caso.

**Regístrese y comuníquese.**



MAX NICOL FLORES QUISPE  
Miembro  
Tribunal Disciplinario del INPE



FERNANDO MOISÉS NEGRÓN MUÑOZ  
Presidente  
Tribunal Disciplinario del INPE



CESAR B. YAÑEZ DE LA BORDA  
MIEMBRO  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE